

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0449-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha: 28/04/2018	Hora: 10:46:18.18... Folios:

RESOLUCIÓN N°.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES DE TIPO ADMINISTRATIVO.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018, notificada de manera electrónica el día 09 de abril de 2018, la Corporación **OTORGÓ PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA** al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, mediante el sistema de tala rasa de trece (13) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31550 del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercia l (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9	32,5	40,85	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	2	NA	1,32	Tala
Pinnaceae	<i>Pinnus patula</i>	Pino	2	NA	5,1	Tala
Total =			13	32,5	47,27	

2. Que mediante oficio con radicado 131-3137 del 17 de abril de 2018, el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, solicita a la Corporación que el permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018, se entienda que a partir del momento, las condiciones y obligaciones del aprovechamiento forestal quedan a nombre de la sociedad Desarrollos de Oriente S.A.S. informando entre otras lo siguiente: "(...) Con el propósito de dar paso a la ejecución de vía pública que dará continuidad a la Calle 18, la cual permitirá la conexión entre el Barrio San Antonio- Urbanización Remansos- con la Vereda Santa Ana- Sector Ojo de Agua- cruzando el proyecto urbanístico CANTO, el MUNICIPIO DE RIONEGRO, en calidad de propietario del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-31550, tal y como se establece en el registro de instrumentos públicos, AUTORIZA a la Sociedad **DECARROLLOS DEL ORIENTE S.A.S.** identificada con Nit. 900.883.185-7, a través de su representante legal la Señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 42.886.721, para que ejecute las actividades de aprovechamiento forestal y trasplante, en el predio referenciado, aprobadas mediante la Resolución 131-0331-2018 del 06 de Abril de 2018 por la Corporación Ambiental.

Asimismo y de acuerdo con las alternativas de compensación, me permito solicitar mayor información para dar cumplimiento a dicha obligación mediante el esquema BanCO2. (...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario; quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ENTIÉNDASE que la ejecución, condiciones y obligaciones establecidas en el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública otorgado mediante Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018, estarán a cargo de la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** con Nit. 900.883.185-7 a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO** identificada con cédula número 42.886.721, o quien haga sus veces al momento, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones establecidas en la Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que deberán realizar la compensación por el aprovechamiento otorgado mediante Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018, para ello la sociedad cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de treinta y nueve (39) especies nativas.

2. Para la compensación a través del esquema de pago por servicios ambientales – PSA. El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595, en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 39 \text{ árboles}) = (\$ 608.205)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La sociedad a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que deberá tener presente que mediante Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018, se impuso al municipio de Rionegro a través de su representante legal, la obligación de allegar a la Corporación un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo las labores de compensación y mitigación, con las respectivas evidencias de registro fotográfico incluyendo el trasplante autorizado.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

Parágrafo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.** a través de su representante legal la señora **OLGA LUCIA TORO OCAMPO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEPTIMO. COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor Alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO. INDICAR que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2017.

Con copia al expediente: 05.615.06.25340

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Proceso: Trámites Ambientales:

Proyecto: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Fecha: 23/04/2018

Anexo: Resolución 131-0331 del 06 de abril de 2018

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0331-2018
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	06/04/2018
Hora:	08:21:34.8...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131-0847 del 05 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite de **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y/O PRIVADA**, solicitado por el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, mediante radicado 131-7448 del 26 de septiembre de 2017, en beneficio del predio identificado con FMI 020-31550, ubicado en el municipio de Rionegro, para la ejecución de la vía que dará continuidad a la calle 18 y permitirá la conexión del Barrio San Antonio con el sector Ojo de Agua.
2. Que en atención al Auto 131-0847 del 05 de octubre de 2017, se realizó visita técnica el día 16 de noviembre de 2017, generándose el informe técnico 131-2540 del 4 de diciembre de 2017, en el cual se recomendó requerir información al interesado para que presentara el inventario de las especies forestales objeto del aprovechamiento dentro del polígono localizado del predio con FMI 020-31550, plasmado en Resolución N° 131-1148 del 12 de diciembre de 2017.
3. Que a través del oficio con radicado N° 131-9752 del 20 de diciembre de 2017, el **MUNICIPIO DE RIONEGRO** a través del señor alcalde **ANDRES JULIAN RENDON**, allegó a la Corporación la información requerida mediante Resolución N° 131-1148-2017
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 26 de febrero de 2018, generándose el **Informe Técnico número 131-0442 del 15 de marzo de 2018**, en el cual se observó y se concluyó lo siguiente:

3. OBSERVACIONES:

3.1 La información entregada mediante el Radicado No. 131-9752 del 20-12-2017 es el objeto de evaluación en el presente informe técnico, y se presentó en respuesta a lo requerido por CORNARE mediante la Resolución 131-1148 del 12-12-2017, y también se evaluará como información pertinente y relevante al Auto No. 131-0724 del 1-09-2017, donde se impuso una MEDIDA PREVENTIVA a la Sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S. y se formularon unos requerimientos con el fin de levantar dicha Medida.

Sobre la Información entregada:

La información corresponde a la actualización del plan de manejo y aprovechamiento forestal, donde se presenta un inventario forestal (con su respectivo informe) de la zona del polígono establecida dentro del predio identificado con FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro que se muestra a continuación:



Se requiere el aprovechamiento forestal dentro de la zona ya descrita, con el fin de iniciar la construcción de una vía de carácter público, y que será parte del proyecto urbanístico CANTO ETAPA I.

El proyecto CANTO ETAPA I, consiste en una torre de vivienda de 15 pisos, 6 apartamentos por piso para un total de 90. Adicionalmente el proyecto construirá la vía pública ya mencionada, con el fin de conectar el barrio Gualanday con el sector de Ojo de Agua cediendo el espacio público y zonas verdes alrededor de la misma vía, y así de consolidar el corredor ambiental, ecosistémico y paisajístico de la quebrada La Pereira. Específicamente, en el Predio Público se tiene contemplada la construcción de una vía pública, la cual dará continuidad a la calle 18, desde la carrera 54 hasta la quebrada La Pereira y posteriormente, conectará con el sector Ojo de Agua. Esta vía mejorará el flujo vehicular en el Corregimiento y brindará opciones alternativas de desplazamiento para la comunidad aledaña al Proyecto.

Por lo tanto, el proyecto CANTO ETAPA I distribuye su área de influencia (polígono global) dentro del predio identificado con FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro y dentro del predio identificado con FMI 020-7133 propiedad de la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.

En el Plan, la parte interesada manifiesta que la Secretaría de Planeación del municipio de Rionegro solicitó a la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE que presentara de manera independiente los dos inventarios forestales, uno para el lote público propiedad del municipio de Rionegro y otro para el lote privado propiedad de DESARROLLOS DE ORIENTE. También informa que en reunión sostenida el 10 de noviembre del presente año, CORNARE solicitó: I) actualizar el inventario forestal, II) presentar la actualización por separado a nivel de propiedad (lote público y privado), III) actualizar la marcación de los árboles, IV) incluir nuevos individuos al inventario de ser necesario.

Así las cosas, el Plan presentado contiene una breve descripción del Proyecto y la actualización del inventario forestal de los árboles existentes en la zona del polígono establecida dentro del predio identificado con FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro.

Anexo al plan, en formato físico, se presentó un mapa de distribución de los árboles sobre el polígono de interés con una tabla de rasgos dasométricos. Se observa que aunque los valores reportados (Altura, DAP) en la tabla son correctos, los resultados de volumen no lo son, ya que se reporta un volumen de 422 m³, por lo que se procedió a recalcularlos para obtener 42,2 m³ de madera total.

Las especies reportadas en el inventario actualizado son las siguientes:

Familia	Especie	Nombre vernáculo	Número de árboles
Myrtaceae	<i>Eucalyptus globulus</i>	Eucalipto	9
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	2
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Pino colombiano	2
Total =			13



Sobre la visita técnica:

- Con el fin de corroborar la información presentada para actualizar el Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 26 de febrero de 2018 al sitio de interés, y se corroboraron el tipo de especies, el marcaje, el DAP y la Altura de los árboles objeto del aprovechamiento.
- Al momento de la visita se observó que la zona de aprovechamiento, dentro del predio identificado con FMI 020-31550, propiedad del municipio de Rionegro, fue delimitada con cerco plástico verde y que cuenta con vigilancia permanente.
- Dentro del polígono se encontraron cinco especies forestales, sin embargo, el número de unidades forestales y tipo de especies no corresponde exactamente con lo reportado en el inventario. El paralelo de las especies reportadas y las especies encontradas en campo se muestra a continuación:

Inventario presentado		Inventario encontrado en campo	
Especie	Número de árboles	Especie	Número de árboles
Cyathea sp.	0	Cyathea sp.	1
Eucalyptus globulus	9	Eucalyptus globulus	9
Salix humboldtiana	2	Salix humboldtiana	2
Retrophyllum rospigliosii	2	Retrophyllum rospigliosii	1
Muerto sp.	0	Muerto sp.	2
Total =	13	Total =	15

- La inconsistencia de la información fue explicada por los asistentes de la visita (Andrés Berrio -Jefe de obra, Catalina Villa -Ingeniera ambiental) de la siguiente forma:

1. El espécimen vivo de la especie *Cyathea sp.* no fue registrado inicialmente ya que al momento del muestreo se trataba de un rebrote poco conspicuo.
2. Se incurrió en un error al reportar un árbol de la especie *Retrophyllum rospigliosii* inventariado con el número 33 que no se encuentra dentro del polígono delimitado por la lona verde, y en campo solo existe un espécimen de esta especie marcado con el número 399 dentro del polígono que fue reportado en el inventario. También se informó que no se tenía claridad total con respecto a la necesidad de trasplantar los dos especímenes o conservarlos, por lo que se solicitó que se tuviera en cuenta para el permiso el árbol No. 399 con el fin de trasplante y el árbol No. 33 no.
3. No se incluyeron dos especímenes muertos, ya que por su estado fitosanitario no se consideraron relevantes para el trámite. Ya que estos especímenes generarán un volumen de madera significativo, serán incluidos en el inventario.

- A pesar de que se presentaron las inconsistencias ya descritas, la visita de campo fue suficiente para aclararlas, por lo que no es necesario requerir información técnica adicional.

Con respecto el proceso sancionatorio:

- La información presentada en la actualización del inventario forestal y la obtenida en campo, que se analizó anteriormente, permite dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el Auto No. 131-0724 del 1-09-2017, mediante el cual se impuso una MEDIDA PREVENTIVA, de tal forma que:

1. Claridad de la titularidad del sitio con coordenadas -75°22'42.8W 6°7'33.2N Z:2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z:2105, donde se realizó el aprovechamiento sin autorización de CORNARE:

En la información entregada mediante el Radicado No. 131-7748 del 26-09-2017, se aclaró que el predio donde se realizó el aprovechamiento forestal se identifica con el FMI 020-31550, es propiedad del municipio

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138 3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Boques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



de Rionegro y se localiza en el sitio con coordenadas -75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105.

2. Autorización por parte de esta Autoridad ambiental, para realizar el aprovechamiento forestal de los arboles establecidos en el predio con sitio de coordenadas -75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105, cumpliendo los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.1.1.5.2 y 2.2.1.1.5.5:

El municipio de Rionegro inició el trámite para la Autorización del aprovechamiento forestal mediante el radicado 131-7748 del 26-09-2017, para construir la vía pública cedida por el proyecto CANTO ETAPA 1 dentro del predio identificado con FMI 020-31550 en un sitio con coordenadas -75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105.

3. Aclarar cuáles de los individuos inventarios se encuentran establecidos en sitio de coordenadas -75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104 y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105, y cuales en el predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-7133 con coordenadas -75°22'36.41"W, 6°07'30.27"N, Z₁:2180; -75°22'35.67" W₂ 6°07'28.34" N₂ Z₂:2179:

En la visita técnica se aclaró que, los arboles establecidos actualmente en el predio identificado con el FMI 020-31550, con coordenadas -75°22'42.8W 6°7'33.2N Z: 2107, -75°22'40.5W 6°7'32.6N Z: 2104, y -75°22'37.9W 6°7'32.1N Z: 2105, son los siguientes:

Especie	Número de árboles	# de Identificación
<i>Cyathea</i> sp.	1	Sin numero
<i>Eucalyptus globulus</i>	9	48, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61
<i>Salix humboldtiana</i>	2	64, 65
<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	1	399
Muerto sp.	2	Sin número
Total =	15	

Los dos (2) árboles muertos pertenecen a la especie *Pinus patula* y serán incluidos en el inventario.

Los arboles existentes en el predio identificado con FMI 020-7133 localizado en la vereda Alto de la Pereira (Santa Ana) del municipio de Rionegro en un sitio con coordenadas -75°22'36.41"W, 6°07'30.27"N, Z₁:2180; -75°22'35.67" W₂ 6°07'28.34" N₂ Z₂:2179, son 164 unidades forestales que se describen a continuación:

FAMILIA	NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	CANTIDAD
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	59
Ericaceae	<i>Bejaria aestuans</i>	Carbonero	47
Hypericaceae	<i>Vismia baccifera</i> subsp. <i>ferruginea</i>	Carate rojo	14
Melastomataceae	<i>Tibouchina lepidota</i>	Siete cueros	7
Escalloniaceae	<i>Escallonia paniculata</i>	Chilco colorado	6
Phyllanthaceae	<i>Hieronyma antioquiensis</i>	Gandelo	6
Myrtaceae	<i>Psidium</i> sp.	Guayabo	6
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Cipres	4
Proteaceae	<i>Roupala monosperma</i>	Carnefiambre	3
Cunoniaceae	<i>Weinmannia pubescens</i>	Encenillo	3
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	2
Fabaceae	<i>Inga sierrae</i>	Guamo	2
Fabaceae	<i>Acacia</i> sp.	Acacia	1
Clusiaceae	<i>Clusia discolor</i>	Chagualo de hoja pequeña	1
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Helecho arbóreo	1
Chloranthaceae	<i>Hedyosmum</i> sp.	Silbo-silbo	1
Boraginaceae	<i>Ilex nervosa</i>	Cardenillo	1
	TOTAL		164

Es decir que, a la fecha en el proyecto CANTO ETAPA I solo se han aprovechado un total de 96 árboles de los 273 autorizados mediante la resolución 131-0889 del 09-11-2016; 22 árboles fueron talados en el predio identificado con el FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro y 74 árboles fueron talados en el predio identificado 020-7133 propiedad de la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.

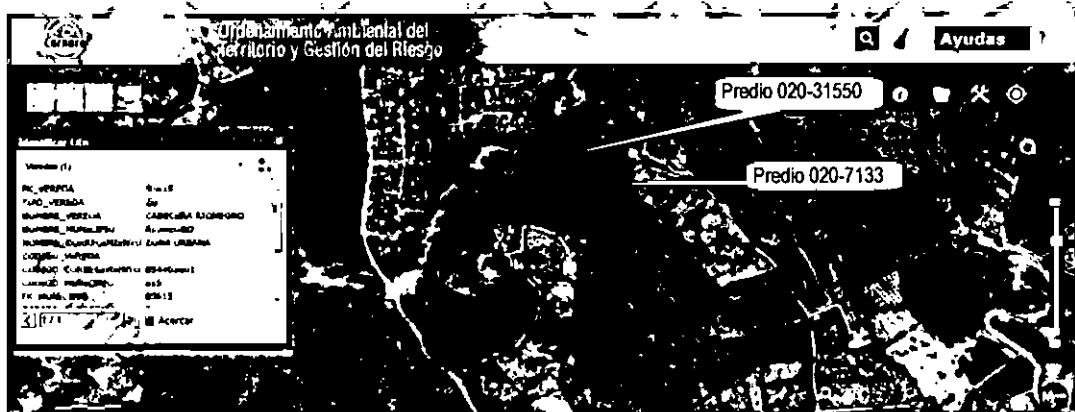
3.1 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

—Los árboles se encuentran dentro de una zona con restricciones ambientales por la ronda hídrica de la Q. La Pereira. La erradicación de los árboles no implica un impacto significativo desde el punto de vista de la biodiversidad, toda vez que los árboles objeto de tala no presentan veda a nivel regional, nacional y/o CITES.

—Por la naturaleza de los especímenes de la especie de *Cyathea* sp. y *Retrophyllum rósipgiosii*, estos son susceptibles de ser trasplantados, ya que son unidades forestales con estado de desarrollo temprano, sin amplias extensiones radiculares y bajo porte.

—El predio identificado con FMI 020-31550, se encuentra dentro del área de influencia del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca (POMCA) del Río Negro aprobado a través de la Resolución 112-7296 del 21-12-2017, sin embargo, el proyecto de interés público (vía pública) es permitido ya que la zona se encuentra dentro del área urbana zonificada por el POMCA como Uso Múltiple: Áreas Urbanas, Municipales y Distritales.

—A continuación se muestra el mapa según el SIG de CORNARE, donde se evidencia la localización del predio privado identificado con FMI 020-7133 propiedad de la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S. con respecto al predio 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro.



3.2 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):

Mediante la Resolución No. 131-0889 de 09-11-2016, se AUTORIZO un APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO a la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S. identificada con Nit. 900.883.185-7 a través de su Representante Legal la señora OLGA LUCIA TORO OCAMPO identificada con cédula No. 42.886.721, en beneficio del predio identificado con FMI 020-7133 localizado en la vereda Alto de la Pereira (Santa Ana) del municipio de Rionegro, para el desarrollo del proyecto Canto Etapa 1. Se otorgó un plazo de 12 meses contados a partir del 1 de diciembre de 2016, para realizar el aprovechamiento de las siguientes especies forestales en la cantidad y volúmenes estipulados así:

Especie	Nombre común	# Individuos	Volumen (m³)	Tipo de intervención
Acacia sp.	Acacia	1	0,05	Tala
Archontophoenix cunninghamiana	Palma payanesa	1	0,08	
Bejaria aestuans	Carbonero	45	1,94	
Cedrela sp.	Cedro	1	0,05	
Clusia discolor	Chagualo de hoja pequeña	2	0,31	
Cordia barbata	Guásimo	1	0,04	
Cupressus lusitanica	Ciprés	18	11,93	
Erythrina edulis	Chachafruto	1	0,04	
Escallonia paniculata	Chilco colorado	6	1,04	
Eucalyptus sp.	Eucalipto	39	66,19	
Eugenia sp.	Eugenio	1	0,15	
Frangula goudotiana	Cabo de hacha	1	0,07	
Fraxinus chinensis	Urapán	3	4,18	
Handroanthus chrysanthus	Guayacán amarillo	1	0,08	
Hieronyma antioquiensis	Candelo	13	11,02	
Pinus patula	Pino pátula	71	65,69	
Prunus sp.	Cerezo	1	0,04	
Roupala monosperma	Camefiambre	5	0,30	
Salix humboldtiana	Sauce	3	1,30	
Tibouchina lepidota	Siete cueros	18	1,73	
Vismia baccifera subsp. ferruginea	Carate rojo	33	3,97	
Vismia sp.	Carate	1	0,07	
Weinmannia pubescens	Encenillo	5	0,75	
Cyathea sp.	Helecho Sarro	3	NA	Trasplante
Total =		273,00	171,03	

A la fecha se han talado 96 árboles, y faltan por intervenir 179 árboles, 15 en el predio identificado con FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro y 164 en el predio identificado con FMI 020-7133 propiedad de la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S.

3.3 Revisión de la especie, el volumen y análisis de la Información: A continuación se presenta las especies forestales requeridas para aprovechamiento dentro del polígono existente en el predio identificado con FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro. La siguiente tabla contiene las unidades forestales encontradas y corroboradas en campo, incluyendo las dos especies vedadas que son susceptibles de trasplante:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9	32,5	40,85	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	2	NA	1,32	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1	NA	NA	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	1	NA	NA	Trasplante
Pinnaceae	<i>Pinnus patula</i>	Pino	2	NA	5,1	Tala
Total =			15	32,5	47,27	

3.4 Registro fotográfico:

Helecho Sarro vivo



Zona encerrada



4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable la intervención forestal de los árboles aislados situados en el predio identificado con FMI 020-31550, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Tabla 1. Árboles a intervenir:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus</i> sp.	Eucalipto	9	32,5	40,85	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	2	NA	1,32	Tala
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1	NA	NA	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea</i> sp.	Sarro	1	NA	NA	Trasplante
Pinnaceae	<i>Pinnus patula</i>	Pino	2	NA	5,1	Tala
Total =			15	32,5	42,17	

4.2 NA.

4.3 La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la Tabla 1, localizados en el predio identificado con FMI 020-31550, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, pueden ser intervenidos por medio de los sistemas descritos, con el fin primordial de implementar una obra de interés público, consistente una vía que conectará el barrio Gualanday con el sector de Ojo de Agua, que específicamente dará continuidad a la calle 18, desde la carrera 54 hasta la quebrada La Pereira.

4.4 Las restricciones ambientales que presenta el predio identificado con FMI 020-31550, localizado en la zona urbana del municipio de Rionegro, por el acuerdo Corporativo 251 de 2011 y el POMCA del Rio Negro, no entran en conflicto con la erradicación de los árboles, ya que estos carecen de relevancia ecológica para la zona y la actividad de construcción de vía pública está acorde con los usos del suelo establecidos en el POMCA.

4.5 La información presentada en la actualización del inventario forestal y la obtenida en campo, es suficiente para dar respuesta a los requerimientos formulados mediante el Auto No. 131-0724 del 1-09-2017, mediante el cual se impuso una MEDIDA PREVENTIVA, ya que se dio claridad de la titularidad del sitio donde se realizó el aprovechamiento, el cual corresponde al predio identificado con el FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro; el municipio de Rionegro inició el trámite para la Autorización del aprovechamiento forestal mediante el radicado 131-7448 del 26-09-2017 para construir la vía pública cedida por el proyecto CANTO ETAPA 1 dentro del predio identificado con FMI 020-31550; y se pudo aclarar que a la fecha solo se han aprovechado un total de 96 árboles, 22 en el predio identificado con el FMI 020-31550 propiedad del municipio de Rionegro (faltando 15 por intervenir) y 74 en el predio identificado 020-7133 propiedad de la sociedad DESARROLLOS DE ORIENTE S.A.S. (faltando 164 por intervenir).

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud *"si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-0442 del 15 de marzo de 2018, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa quince (15) individuos, y mediante el sistema de trasplante de dos (2) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto, con el fin de dar paso a las labores de construcción de una obra privada.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PUBLICA al MUNICIPIO DE RIONEGRO con Nit 890.907.317-2, representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.458, mediante el sistema de tala rasa de trece (13) individuos, localizados en el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-31550 del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp.</i>	Eucalipto	9	32,5	40,85	Tala
Salicaceae	<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce llorón	2	NA	1,32	Tala
Pinnaceae	<i>Pinnus patula</i>	Pino	2	NA	5,1	Tala
Total =			13	32,5	47,27	

Parágrafo. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUTORIZAR EL TRASPLANTE, de dos (2) individuos de la especie Podocarpaceae "*Retrophyllum rospigliosii*" y Cyatheaceae "*Cyathea sp*" localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 020-31550, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** representado legalmente por el señor Alcalde **ANDRES JULIAN RENDON CARDONA**:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m³)	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Podocarpaceae	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>	Chaquiro	1	NA	NA	Trasplante
Cyatheaceae	<i>Cyathea sp.</i>	Sarro	1	NA	NA	Trasplante
Total =			.	N.A	N.A	

Parágrafo. El aprovechamiento de los árboles, consistente en la tala y el trasplante, tendrá un tiempo para ejecutarse de **cuatro (4) meses** contados a partir de la notificación del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, en este caso deberá planta treinta y nueve (39) individuos (13 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Para esta actividad de compensación no se acepta especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

3. Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$15.595", en este caso el valor por compensación por los árboles es de $(\$15.595 \times 39 \text{ árboles}) = (\$ 608.205)$

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) meses, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR al señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que una vez finalice el aprovechamiento forestal, allegue a la Corporación un informe final sobre los individuos aprovechados y los volúmenes obtenidos, el cual debe contener como mínimo las labores de compensación y mitigación, con las respectivas evidencias de registro fotográfico incluyendo el trasplante autorizado.

ARTICULO QUINTO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados y de la poda, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies autorizadas en el sitio permisionado que tienen asociado las siguientes coordenadas:

Descripción del punto	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z(msnm)
	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	
Sitios de Apro	-75	22	37.9	6	7	32.1	Z: 2108
	-75	22	42.8	6	7	33.2	Z: 2107
	-75	22	40.5	6	7	32.6	Z: 2104

3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.

4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/M.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello. No se permite que se almacenen cerca del cauce de la Q. La Pereira, esto con el fin de evitar represamientos en eventos de fuertes lluvias.

6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.

7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**

8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.

10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado, con dos (2) días de anticipación, los días martes y jueves, presentando la resolución vigente, placas del vehículo transportador, nombre del conductor, fecha y destino de la madera producto del aprovechamiento.

Parágrafo. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTICULO OCTAVO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente concesión de aguas.

ARTICULO NOVENO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015."

ARTÍCULO DECIMO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.



ARTICULO DECIMOPRIMERO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2017.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z.

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Fecha: 02/04/2018

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-237/V.01

18-Sep-17.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negra - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: clientes@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova Telefax: (054) 536 20 40 287 43 29.